

[PROYECTO, Proposición sustitutiva modificación Acuerdo 04 de 2017]

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 00x**  
(xx de junio de 2021)

*“Por el cual se reglamenta la designación del rector de la Universidad Distrital, se reforma el Estatuto General, se convoca a proceso de designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Cladas y se dictan otras disposiciones.”*

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en la C. P., artículos 6°, 69, 123, 124, y 209; la Ley 30 de 1992 en sus artículos 65, Literales d) y e) y 66, así como el Acuerdo 003 de 1997, Artículos 14 y 15, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 establece que son funciones del Consejo Superior (...) d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, y, e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.

Que la designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe obedecer a un proceso de elección transparente, participativo y consultivo.

Que el último día hábil del mes de noviembre del año 2021 vence el actual período institucional del Rector.

En consideración a lo expuesto

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO 1°  
DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 1°. NATURALEZA DEL CARGO.** El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y por ende, su primera autoridad administrativa y ejecutiva.

**ARTÍCULO 2. PERIODO INSTITUCIONAL.** El Rector será designado para un

periodo institucional de cuatro (4) años; dicho periodo inicia el primer día hábil del mes de diciembre y termina el último día hábil del mes de noviembre del año en que se cumplan los cuatro (4) años posteriores a la fecha de inicio del periodo.

**ARTÍCULO 3°. REQUISITOS DEL CARGO.** Para ser designado Rector y por ende, para participar en el proceso de designación que reglamenta el presente Acuerdo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado mínimo de Maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
- c) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en otras modalidades, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- d) Ser o haber sido reconocido como investigador en Colciencias.
- e) Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años en cargos de dirección administrativa.
- f) No estar en edad de retiro forzoso al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el periodo institucional previsto para ejercicio del cargo.
- g) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la Ley.

**Parágrafo.** No podrán ser candidatos los miembros del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 4°. Procedimiento.** El procedimiento para la designación del Rector de la Universidad se desarrollará según los siguientes pasos:

1. Convocatoria Pública.
2. Verificación de requisitos.
3. Evaluación de las hojas de vida.
4. Escogencia por parte del CSU de cinco (5) aspirantes, si el número de inscritos y aceptados es mayor a diez (10), o de tres (3) cuando el número de inscritos aceptados sea menor de diez (10).
5. Proceso de elección por parte de la comunidad universitaria.
6. Designación por parte del CSU del Rector en propiedad y de dos elegibles, en caso de que el ganador de la elección no pueda posesionarse.
7. Posesión del Rector ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 5°.- Convocatoria Pública.-** Mediante acto administrativo del Consejo Superior Universitario se convocará públicamente a los interesados en participar en el proceso de designación de Rector, por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo institucional.

**Artículo 6°.- Inscripción.** El procedimiento de inscripción de aspirantes a

participar en el proceso de designación del Rector de la Universidad se desarrollará según los siguientes pasos:

1. Presentación de la hoja de vida, con los soportes debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad. La hoja de vida debe demostrar de manera amplia y suficiente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para el cargo.
2. Adjuntar a la hoja de vida el Plan de Gobierno que el aspirante se propone desarrollar durante el ejercicio del cargo de Rector, debidamente notariado.
3. Firmar el acta de consentimiento de aceptación del proceso y condiciones de designación del Rector y de la certificación de que no está inmerso en inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria.

**Parágrafo Primero.** Los aspirantes al cargo de Rector formalizarán su inscripción ante el Secretario General de la Universidad. El aspirante firmará el acta de inscripción y aceptación de términos. La Secretaría general expedirá copia del acta como constancia de la inscripción en la cual se consignará la fecha, la hora, el nombre del aspirante y el número de folios de la documentación presentada.

**Parágrafo Segundo.** La Secretaría General, tendrá dos (2) días hábiles para revisar y verificar la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2012 (Capítulo Tercero) al término de los cuales notificará por escrito al aspirante, la aceptación o rechazo de la inscripción. En este último caso el aspirante podrá presentar recurso de reposición ante el Consejo de Participación Universitaria, que dispone de 3 (tres) días hábiles para responderla, decisión que agota la vía gubernativa.

Surtido el trámite de verificación y cumplimiento de requisitos, el Secretario General de la Universidad elaborará la lista de aspirantes y la publicará a través de los medios de comunicación disponibles, mediante acto administrativo.

**Artículo 7°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.-** La verificación de los requisitos habilitantes será realizada por una Comisión Accidental, conformada por tres (3) delegados designados por el Consejo Superior Universitario. Para la revisión de los requisitos habilitantes, la Comisión deberá tener en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

**Parágrafo 1.** Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se procederá a publicar la lista de aspirantes inscritos habilitados que en adelante se denominarán candidatos a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o simplemente Candidatos.

Quienes resulten inadmitidos, podrán presentar su reclamación ante la Comisión Accidental dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista; la Comisión tendrá tres (3) días hábiles para dar respuesta a las reclamaciones y publicar la lista definitiva de habilitados.

**Parágrafo 2.** Si no se reúne al menos un total de siete (7) aspirantes habilitados, el plazo de la convocatoria pública se abrirá una vez más hasta por quince (15) días, para completar mínimo siete (7) aspirantes a candidatos a Rector de la Universidad.

**Artículo 8°.- EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA.** La Comisión Accidental de que trata el artículo 7° del presente Acuerdo, evaluará las hojas de vida de los candidatos habilitados según los siguientes criterios:

**Formación Académica:** Hasta dos (2) puntos teniendo en cuenta la siguiente escala de puntaje:

- a) Una (1) o más Maestrías: Un (1) punto.
- b) Un (1) Doctorado: Dos (2) puntos
- c) Dos (2) o más Maestrías y uno (1) o más Doctorados: dos (2) puntos.

**Experiencia Docente Universitaria:** Hasta dos coma cinco (2,5) puntos.

La experiencia docente universitaria, será calificada, adicionalmente a la mínima habilitante así:

Cero coma veinticinco (0,25) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a un puntaje máximo de dos coma cinco (2,5) puntos máximo.

**Experiencia en cargos de Dirección administrativa:** Hasta dos coma cinco (2,5) puntos.

La experiencia en cargos de dirección administrativa será calificada, adicional a la mínima habilitante, en cero coma veinticinco (0,25) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a un máximo de dos coma cinco (2,5) puntos.

**Experiencia como Ordenador del gasto:** Hasta un (1) punto si el candidato tiene experiencia acreditada mínima de dos (2) años como ordenador de gasto en el sector público.

**Parágrafo 1.** La experiencia como Ordenador del gasto podrá ser simultánea con la experiencia en cargos de dirección administrativa.

**Experiencia en procesos de investigación científica:** Hasta dos (2) puntos, según las categorías definidas por el Ministerio de Tecnología e Innovación vigente a la fecha de inscripción.

- A. Investigador Sénior: Dos (2) puntos.
- B. Investigador Asociado: Uno coma cinco (1,5) puntos.
- C. Investigador Junior: Un (1) punto.

## **Artículo 9°. Publicación de la lista de elegibles.**

La lista de los cinco o tres candidatos preseleccionados para ser designados, será expedida por el Consejo Superior Universitario y se publicará en los medios de comunicación disponibles en la Universidad y en un medio de comunicación del orden nacional.

**Artículo 10°.- Proceso de elección por la Comunidad universitaria.** El proceso de elección por la comunidad de la Universidad se desarrollará según se define a continuación:

### **a) Presentación del Plan de gobierno a la comunidad.**

- Cada candidato tendrá un espacio de media hora en un programa especial de la Emisora LAUD 90.4 FM, que se transmitirá por la Intranet de la Universidad.
- Cada candidato participará en un Foro en el cual presentará a la comunidad de cada sede Académica su Plan de Gobierno.
- Los cinco (5) o tres (3) candidatos a Rector participarán en el programa de radio PUNTO DE VISTA de una (1) hora de duración en la cual presentarán su Plan de Gobierno en la cual hará de moderador el Presidente del CSU o quien él designe. El programa se transmitirá por la Intranet de la Universidad.

- b) **Publicidad y difusión de programas.** La publicidad y difusión de los programas de gobierno de los candidatos se ajustará a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 37 del Acuerdo No 005 de 2012 del CSU.

## **Artículo 11°. Elecciones.**

El Consejo de Participación Universitaria reglamentará todo lo de su competencia y que no corresponda a otra autoridad; definirá las cuestiones técnicas, logísticas, de seguridad y confiabilidad, relacionadas con la votación por medios telemáticos; designará los jurados y testigos electorales; definirá el diseño de la tarjeta electoral electrónica y resolverá los recursos de reposición a que haya lugar a la luz de las normas vigentes.

### Ponderación de la votación de los estamentos de la Comunidad universitaria con capacidad para votar:

A efectos de determinar el resultado final de las elecciones, las votaciones por cada estamento universitario se ponderarán de la siguiente forma numérica:

|   |     |
|---|-----|
| E = Estudiantes de pregrado y postgrado                   | 35% |
| D1 = Docentes de planta                                   | 35% |
| D2 = Docentes de vinculación especial (TCO, MTO, HC, HCH) | 15% |

A = Empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales 15%

TOTAL= E+D1+D2+A= 100%

Cuando el elector tenga más de una condición estamentaria en la Universidad, se aplicará lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 005 de 2012 del CSU, modificado por el Acuerdo 003 de 2017.

### **Artículo 12°. Resultados de la elección.**

Cerrada la jornada electoral, la cual se realizará en los términos de los artículos 21° y siguientes del Acuerdo 005 de 2012 del Consejo Superior Universitario, se procederá a hacer el escrutinio, realizar el conteo final y a levantar el acta correspondiente en la cual se consignarán los resultados de la elección. Para efectos de la designación del Rector en propiedad, el candidato que obtenga la mayor votación deberá haber obtenido no menos del treinta y tres por ciento de la totalidad de los votos válidos depositados por todos los estamentos universitarios.

### **Segunda Ronda**

En caso de que ningún candidato obtenga mínimo el treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidos depositados por todos los estamentos universitarios, el Consejo de Participación Universitaria convocará para dos (2) semanas después de realizada la primera elección, a una segunda votación, en la cual participarán únicamente los candidatos que hayan obtenido la primera y segunda votación en la primera elección.

### **Artículo 13°. Designación del Rector.**

El Consejo Superior Universitario designará Rector en propiedad al candidato que obtenga no menos del treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidos en la primera elección o la mayoría absoluta de los votos en la segunda ronda.

### **Artículo 14°. Posesión del Rector**

El Rector designado se posesionará ante el Consejo Superior Universitario el día hábil siguiente al vencimiento del período del Rector saliente.

**Parágrafo.** Si pasado un (1) mes el Rector designado no se ha posesionado, el Consejo Superior Universitario designará como Rector al segundo candidato en votos en la primera o segunda ronda de elecciones y lo convocará para que tome posesión del cargo en los términos previstos en este párrafo.

**ARTICULO 15°.** Los aspectos no regulados en este Acuerdo se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2012 del Consejo Superior Universitario y en defecto de estas dos normas, se aplicarán el Código Electoral Colombiano.

## **CAPÍTULO TRANSITORIO CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR**

**ARTICULO 16°. Convocatoria.** Convocar el proceso de designación del Rector en propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el periodo 2021- 2025, a los profesores, estudiantes, trabajadores de la Universidad para el día 20 de septiembre de 2021, a partir de las ocho de la mañana (8:00 am) y hasta las ocho de la noche (8:00 pm).

**Parágrafo.** Tienen derecho a votar por una sola vez:

- a) Los docentes de planta y de vinculación especial.
- b) Los estudiantes con matrícula vigente adscritos en programas de pregrado y posgrado.
- c) Los trabajadores oficiales y empleados públicos administrativos.

**ARTICULO 17°. CALENDARIO.** Se fija el siguiente calendario para la realización del proceso de designación del Rector en propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

1. Convocatoria Pública: 5 de julio de 2021.
2. Inscripciones: Del 6 al 22 de julio de 2021, incluidas ambas fechas.
3. Verificación de requisitos: 22 y 23 de julio de 2021.
4. Evaluación de las hojas de vida: 29 de julio de 2021.
5. Escogencia por el Consejo Superior Universitario de cinco (5) aspirantes, si el número de inscritos y aceptados es mayor a diez o de tres (3) cuando el número de inscritos y aceptados sea menor de diez (10): 5 de agosto de 2021.
6. Proceso de elección por parte de la comunidad universitaria: 22 de septiembre de 2021.
  - a. Presentación de los planes de gobierno de los candidatos a Rector: 9 de agosto a 21 de septiembre 2021.
  - b. Elecciones: 22 de septiembre de 2021.
6. Designación del Rector en propiedad y de dos (2) candidatos elegibles: 24 de noviembre.
7. Posesión del Rector el Consejo Superior Universitario: 1° de diciembre de 2021.

**Artículo 18°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones estatutarias y reglamentarias que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los xx días del mes de junio de 2021

Presidente

Secretario

PROYECTO DE ACUERDO